

Al contestar refiérase
al oficio No. **18661**

20 de diciembre del 2023
DFOE-BIS-1020

Señor
Donald Rojas Fernández
Director Nacional
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
direccion.nacional@icoder.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2024 del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER)

Con el propósito que lo haga de conocimiento del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad, por la suma de ₡12.771,6 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), N.º 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.º ICODER-DN-2058-09-2023 del 28 de setiembre de 2023 en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N.º 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en el aparte 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.º 029-2023 celebrada el 12 de setiembre de 2023. Esto de conformidad con lo regulado en el literal 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en el numeral

DFOE-BIS-1020

2

20 de diciembre, 2023

4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con el punto 4.2.16 de las NTPP el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en el acápite 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2023 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y el literal 2.2.3., inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente, se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

Así también deberá considerar las observaciones indicadas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el Informe N.º MH-STAP-DE-INF-0485-2023, sobre el cumplimiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria, así como en el oficio MH-STAP-OF-1696-2023, sobre disposiciones emitidas por dicha Secretaría.

DFOE-BIS-1020

2

20 de diciembre, 2023

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan institucional.

De acuerdo con el numeral 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Adicionalmente, es responsabilidad del máximo jerarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento del gasto corriente y gasto total, según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran los títulos III y IV de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público N.º 10159.

Es deber de la Administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios que correspondan, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2024, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente y gasto total previsto por el ordenamiento jurídico. Asimismo, es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en los presupuestos extraordinarios.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2024, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve **aprobar parcialmente**, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡365,0 millones, por concepto de venta de bienes y servicios.
- b) El aporte del Gobierno de la República (MS), según registro presupuestario 60103 001 1310 3310 236, por la suma de ₡1.980,0 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, N.º 10.427.
- c) El aporte del Gobierno de la República (MS), según registro presupuestario 60103 001 1310 3310 212, por ₡2.306,4 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, N.º 10.427.
- d) El aporte del Gobierno de la República (MS), según registro presupuestario 60103 001 1310 3310 246, por la suma de ₡3.536,7 millones, según Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, N.º 10.427.
- e) El aporte del Gobierno de la República (MS), según registro presupuestario 60103 001 1310 3310 247, por la suma de ₡1.230,9 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, N.º 10.427.
- f) El aporte de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, (IFAM), por la suma de ₡874,6 millones.
- g) El aporte de Empresas Públicas No Financieras, (JPS), por la suma de ₡250,0 millones.
- h) Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre y específico, por las suma de ₡1.313,0 y ₡915,0 millones, respectivamente, con fundamento en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de esa entidad, mediante certificaciones CERT-ICODER-DAF-FI-067-09-2023 y CERT-ICODER-DAF-FI-068-09-2023, respectivamente. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2023; además, en lo que respecta al superávit específico, que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

DFOE-BIS-1020

2

20 de diciembre, 2023

2.1.2 Gastos

- a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en el numeral 4.2.10 de las NTPP, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

2.2.1 Gastos

- a) Se imprueba el contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas, por un monto de ¢1,3 millones, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; además, que no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional, respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia¹. La suma resultante de la improbación del gasto llevará consigo una disminución del mismo monto en los ingresos aprobados para la institución.
- b) Se imprueba la aplicación de recursos en la partida de Cuentas Especiales por la suma de ¢1.954,4 millones, fundamentado en el incumplimiento de los principios de vinculación del presupuesto con la planificación, principio de programación, principio de especificación y principio de gestión financiera. La suma resultante de la improbación del gasto llevará consigo una disminución del mismo monto en los ingresos aprobados para la institución.

¹ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios 06964 (DJ-0504-2013) del 10 de julio de 2013 y 09049 (DFOE-DL-0666) del 8 de agosto de 2017.

DFOE-BIS-1020

2

20 de diciembre, 2023

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en los punto a) y b), en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor, siguiendo los procedimientos establecidos.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER). En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial de ese Instituto para el año 2024, por la suma de ₡12.771,6 millones.

Atentamente,

Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA
Gerente de área

Lic. Juan Miguel Rodríguez Alpizar, MPA
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

GER/ltrs

Ni: 21989-25794

Ce: Ministro rector
Secretario del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

G: 2023003562-1

P: 2023022317